**Anexo del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”.**

 **CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Primero. -** **Aplicación de los presentes Lineamientos:** Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que sean titulares de una o varias concesiones, autorizaciones, permisos o asignaciones, que los habiliten para prestar servicios de telecomunicaciones. En este sentido los Operadores que presten dichos servicios deberán entregar información para integrar el Acervo estadístico del Instituto como lo prevé el artículo 292 de la LFTR de acuerdo con la metodología, formato y periodicidad que establecen los presentes Lineamientos.

**Segundo. - Objeto:** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer lo siguiente, respecto de la entrega de información para integrar el Acervo estadístico del Instituto sobre el sector de telecomunicaciones:

1. La metodología y periodicidad con la que deberán cumplir ante el Instituto los Operadores del sector de telecomunicaciones;
2. Los eFormatos mediante los cuales los Operadores del sector de telecomunicaciones darán cumplimiento, y
3. El Catálogo de Claves de Información que se empleará para las desagregaciones que se determinen en dichos eFormatos.

**Tercero. - Definiciones aplicables.** En adición a las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normativa en la materia, serán aplicables las contenidas en el Anexo A que es parte integrante de los presentes Lineamientos, las cuales podrán ser utilizadas indistintamente en singular o plural. Aquellos términos no definidos en los presentes Lineamientos tendrán el significado que les dé la LFTR o la normatividad aplicable en la materia.

**Cuarto. - Presentación de los eFormatos para entrega de información.** A efecto de integrar el Acervo estadístico del Instituto para el sector de telecomunicaciones, se establecen los siguientes eFormatos para entrega de información:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre del eFormato** | **Periodicidad** | **Código del eFormato** |
| Información Estadística General de Servicios de Telecomunicaciones | Trimestral | R001 |
| Información Estadística General para Operadores que no superan umbrales  | Semestral | R002 |
| Información Estadística sobre el Servicio Minorista Fijo de Telefonía | Trimestral | R003 |
| Información Estadística sobre el Servicio Minorista Móvil de Telefonía  | Trimestral | R004 |
| Información Estadística sobre el Servicio Minorista Móvil de Telefonía bajo esquema OMV | Trimestral | R005 |
| Información Estadística sobre el Servicio Minorista de Telefonía Pública  | Trimestral | R006 |
| Información Estadística sobre el Servicio Minorista Móvil Satelital  | Trimestral | R007 |
| Información Estadística sobre el Servicio Minorista Fijo de Acceso a Internet  | Trimestral | R008 |
| Información Estadística sobre el Servicio Minorista Móvil de Acceso a Internet  | Trimestral | R009 |
| Información estadística sobre el Servicio Minorista Móvil de Acceso a Internet bajo esquema OMV  | Trimestral | R010 |
| Información Estadística sobre el Servicio Minorista Fijo de Acceso Satelital a Internet | Trimestral | R011 |
| Información Estadística sobre el Servicio Minorista Fijo de Televisión y Audio Restringidos  | Trimestral | R012 |
| Información Estadística sobre el Servicio Minorista de Enlaces Dedicados  | Trimestral | R013 |
| Información Estadística sobre el Servicio Minorista de Provisión de Capacidad Satelital  | Trimestral | R014 |
| Información Estadística sobre el Servicio Mayorista de Provisión de Servicios Fijos para Reventa  | Trimestral | R015 |
| Información Estadística sobre el Servicio Mayorista de Provisión de Servicios Móviles para Reventa  | Trimestral | R016 |
| Información Estadística sobre el Servicio Mayorista de Interconexión  | Trimestral | R017 |
| Información Estadística sobre el Servicio Mayorista de Intercambio de Tráfico de Internet  | Trimestral | R018 |
| Información Estadística sobre el Servicio Mayorista de Usuario Visitante  | Trimestral | R019 |
| Información Estadística sobre el Servicio Mayorista de Coubicación | Trimestral | R020 |
| Información Estadística sobre el Servicio Mayorista de Uso Compartido de Infraestructura | Trimestral | R021 |
| Información Estadística sobre el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados  | Trimestral | R022 |
| Información Estadística sobre el Servicio Mayorista de Provisión de Capacidad Satelital | Trimestral | R023 |
| Información Estadística sobre Viviendas pasadas | Anual | R024 |
| Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados  | Variable | R025 |

**Quinto. -** **Publicación de información:** Este parámetro determina la forma de publicación de la información que entreguen los Operadores mediante los Archivos de Presentación de los eFormatos establecidos en el Lineamiento Cuarto de los presentes Lineamientos. Al efecto, ésta podrá ser:

1. Publicable a nivel desagregado: Los valores de los indicadores contenidos en la información entregada por un Operador son susceptibles de publicarse con la misma desagregación con la que dicho Operador se la entrega al Instituto.
2. Publicable a nivel agregado por Operador: Los valores de los indicadores contenidos en la información entregada por un Operador son susceptibles de publicarse englobando todos los valores para cada indicador de dicho Operador.
3. Publicable a nivel agregado por servicio: Los valores de los indicadores contenidos en la información entregada por un Operador son susceptibles de publicarse englobando todos los valores para cada indicador del conjunto de Operadores que reporten información sobre dicho servicio de telecomunicaciones.

En la siguiente tabla se indica la forma de publicación para la información presentada que corresponde a los Archivos de Presentación de los eFormatos establecidos en el Lineamiento Cuarto de los presentes Lineamientos. La publicación de la información se realizará a través del BIT, cumpliendo los criterios de poner a disposición del público y mantener actualizadas las estadísticas del sector con la mayor desagregación posible:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Código del eFormato | Publicable a nivel desagregado | Publicable a nivel agregado por operador | Publicable a nivel agregado por servicio |
| R001 | R001-06R001-08 | R001-01  R001-07 | R001-02R001-03R001-04R001-05 |
| R002 | R002-03R002-04R002-06 | R002-01R002-05 | R002-02 |
| R003 | R003-01R003-02R003-03R003-04R003-05R003-06R003-07 | R003-08 |  |
| R004 | R004-02R004-03R004-04R004-05R004-06R004-09 |  | R004-01R004-07R004-08 |
| R005 | R005-01R005-02R005-03R005-04R005-05R005-06 |  | R005-07 |
| R006 | R006-01R006-02R006-03 |  |  |
| R007 | R007-01R007-02R007-03 |  |  |
| R008 | R008-01R008-02R008-03R008-04R008-05 |  |  |
| R009 | R009-01R009-02R009-03R009-04 |  | R009-05 |
| R010 | R010-01R010-02R010-03R010-04 |  |  |
| R011 | R011-01R011-02R011-03R011-04 |  |  |
| R012 | R012-01 |  | R012-02 |
| R013 | R013-03 | R013-01R013-02 |  |
| R014 |  | R014-01R014-02 |  |
| R015 |  |  | R015-01R015-02 |
| R016 |  |  | R016-01R016-02 |
| R017 |  |  | R017-01R017-02 |
| R018 |  |  | R018-01R018-02 |
| R019 |  |  | R019-01R019-02 |
| R020 |  |  | R020-01 |
| R021 |  |  | R021-01R021-02 |
| R022 |  |  | R022-01R022-02 |
| R023 |  |  | R023-01R023-02 |
| R024 | R024-01 |  |  |

**Sexto. - Unificación de la información para un mismo Operador.** La información que se requiere en los eFormatos establecidos en los presentes Lineamientos deberá ser proporcionada a nivel Operador integrando en su caso, mediante un mismo eFormato toda la información estadística requerida. Esto implica que, independientemente del número de concesiones, permisos y autorizaciones que una misma persona física o moral pudiera tener para comercializar o proveer los servicios de telecomunicaciones que preste, deberá entregar, por periodo, y por una sola vez cada eFormato que le corresponda, integrando en el mismo, la información requerida de todas y cada una de sus concesiones, permisos, autorizaciones y asignaciones.

**Séptimo. – Consultas para la entrega de información.** El Instituto prestará un servicio de soporte y atención a dudas relativas a los presentes Lineamientos. Cualquier consulta o interacción entre el Instituto y los Operadores, podrá realizarse vía correo electrónico a la siguiente dirección: estadistica@ift.org.mx.

**CAPÍTULO II**

**Del Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados**

**Octavo. - Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados.** Los Operadores deberán realizar el Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados antes de poder entregar por primera vez la información correspondiente en términos de los Lineamientos Décimo cuarto, Décimo quinto y Décimo séptimo de los presentes Lineamientos, a efecto de determinar las obligaciones de entrega que le correspondan y los eFormatos que resulten aplicables. Dicho proceso se realizará a través de la presentación del eFormato R025 y en términos de lo dispuesto en el Anexo B que es parte integrante de los presentes Lineamientos.

**Noveno. - Actualización del Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados.** El Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados podrá actualizarse durante los primeros 20 días hábiles de cada año calendario si al 31 de diciembre del año calendario previo se cumple, al menos, una de las siguientes condiciones:

1. El Operador comercializa nuevos servicios respecto de los servicios que registró inicialmente;
2. El Operador deja de prestar alguno de los servicios que registró inicialmente;
3. El Operador pasa a poseer una Red Pública de Telecomunicaciones;
4. El Operador deja de poseer una Red Pública de Telecomunicaciones;
5. El Operador cuenta con una nueva concesión;
6. El Operador deja de contar con alguna concesión;
7. El nivel de comercialización para alguno o algunos de los servicios de telecomunicaciones registrados se modifica con respecto del Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados realizado inicialmente y esto a su vez modifica las obligaciones de entrega de información del Operador establecidas en el Lineamiento Décimo Quinto.

Para realizar la actualización del Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados, el Operador deberá contar, al menos, con un Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados inicial y entregará bajo protesta de decir verdad, la información requerida en el eFormato R025 y en términos de lo previsto en el Anexo B de estos Lineamientos.

**Décimo. – Actualización de información de contacto.** El Operador deberá de asegurarse de que el Instituto cuente con los datos de contacto actualizados y correctos ya que estos serán utilizados para dar seguimiento a los trámites que se desprenden de los presentes Lineamientos, por ello, en el momento en que la información de contacto del Operador sufra alguna modificación, será su responsabilidad dar aviso al Instituto mediante el procedimiento establecido en este Lineamiento.

Para realizar dicha actualización, el Operador deberá contar con, al menos, un Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados inicial y entregará bajo protesta de decir verdad, la información requerida en el eFormato R025 y en lo dispuesto en el Anexo B anteriormente mencionado.

Será motivo de desechamiento del trámite y no se actualizarán los datos de contacto del Operador, si éste realiza cualquier modificación ajena a la Sección 2. Datos Generales del Operador establecida en el eFormato R025. Si el trámite es desechado por esta causa, el Operador podrá volver a realizar el trámite bajo las condiciones mencionadas en el presente Lineamiento.

**Décimo primero. – Notificaciones y prevenciones del proceso de Registro.** El eFormato R025 presentado por los Operadores a través de la Ventanilla Electrónica a efecto de realizar o actualizar su Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados, será revisado por el Instituto dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación.

Si la información presentada contiene inconsistencias o errores, el Instituto realizará una prevención al Operador dentro del plazo referido en el párrafo anterior para que presente la información nuevamente y se subsanen las inconsistencias o errores señalados. Los Operadores deberán desahogar la prevención antes señalada, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación de la prevención. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única ocasión, a solicitud del Operador, siempre que se realice a través de la Ventanilla Electrónica y dentro del plazo originalmente otorgado. En ningún caso la prórroga señalada en el párrafo anterior excederá de 5 días hábiles. Cuando se amplíe el plazo, la prórroga empezará a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realice la notificación correspondiente.

Durante el plazo de 30 días hábiles mencionado previamente, si el Instituto no ha hecho prevención de aclaración alguna a los Operadores, se entenderá que el Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados fue resuelto en un sentido favorable y se emitirá la notificación de registro respectiva; de lo contrario, el Instituto emitirá una prevención y el desahogo a la misma será revisado en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presentación del desahogo.

**CAPÍTULO III**

**Del Catálogo de Claves de Información**

**Décimo segundo. – Objeto del Catálogo de Claves de Información.** El CCI, que forma parte de los presentes Lineamientos como Anexo C, establecerá las Claves que deberán utilizar los Operadores en los Campos de los Archivos de presentación de los eFormatos que así lo requieran, con el propósito de clasificar y homologar elementos comunes de información.

Cuando se solicite una desagregación en un Archivo de presentación, el Operador deberá consultar el CCI para determinar la clave correspondiente al valor que requiere reportar en el Archivo de presentación. Los conceptos mostrados en el CCI son de uso común en el sector de telecomunicaciones o se encuentran definidos en el Lineamiento Tercero.

**Décimo tercero. – Actualización del Catálogo de Claves de Información.** El CCI será actualizado por el Instituto, en función de los siguientes casos:

1. Por la expedición, modificación, derogación o abrogación de alguna disposición de carácter general que modifique su contenido, y
2. Por las revisiones anuales que el Instituto realice de todos los Grupos de Claves del CCI, así como de actualizaciones realizadas por el INEGI para las desagregaciones aplicables.

El Instituto habilitará en la página [www.ift.org.mx/CCI](http://www.ift.org.mx/CCI), la versión electrónica del CCI, el cual deberá ser utilizado por los Operadores para el reporte de información del año en curso.

En caso de ser necesario realizar actualizaciones al CCI, estas se harán de manera anual conforme al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores, y serán publicadas a través de la página mencionada durante los primeros 5 días hábiles de cada año.

En caso de que dentro de los primeros 5 días hábiles de cada año el Instituto aún no dé a conocer el CCI que se usará durante el año en curso, el Operador deberá utilizar el CCI del año inmediato anterior.

**CAPÍTULO IV**

**De las obligaciones de los Operadores del sector de telecomunicaciones**

**Décimo cuarto. - Obligaciones a Operadores por poseer una Red Pública de Telecomunicaciones.** Los Operadores del sector de telecomunicaciones que posean títulos habilitantes de o para uso comercial, y que posean una RPT, deberán entregar anualmente el **eFormato R024**, durante el período establecido para la entrega de información del cuarto trimestre de cada año.

**Décimo quinto. - Obligaciones de los Operadores.** Los Operadores deberán de entregar información conforme a lo siguiente:

1. **Obligaciones para Operadores por actualizar los supuestos determinados con base en su volumen de comercialización de servicios:**

Los Operadores del sector de telecomunicaciones que posean títulos habilitantes de o para uso comercial, y que hayan actualizado los supuestos determinados en el presente numeral que corresponden con el volumen de comercialización al 31 de diciembre del año inmediato anterior, para al menos un servicio de telecomunicaciones de los definidos en el Anexo A, numerales 6 y 7 de los presentes Lineamientos, deberán entregar trimestralmente lo siguiente:

* 1. El eFormato R001.
	2. En los casos donde actualice el supuesto, los Operadores deberán de entregar el eFormato correspondiente a/al lo/s servicio/s listado/s a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Servicio Minorista** | **Supuestos determinados para cada Servicio Minorista** | **Código del eFormato/s a entregar si actualiza el supuesto** |
| Servicio Minorista Fijo de Telefonía | Comercializar un número igual o mayor de 400,000 líneas de telefonía mediante este servicio a usuarios finales, al 31 de diciembre del año calendario previo  | **R003** |
| Servicio Minorista Móvil de Telefonía | Comercializar un número igual o mayor de 9,000,000 líneas de telefonía mediante este servicio a usuarios finales, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R004** |
| Servicio Minorista Móvil de Telefonía bajo esquema OMV | Comercializar un número igual o mayor de 100,000 líneas de telefonía mediante este servicio a usuarios finales, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R005** |
| Servicio Minorista de Telefonía Pública | Comercializar un número igual o mayor de 500,000 líneas de telefonía mediante este servicio a usuarios finales, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R006** |
| Servicio Minorista Móvil Satelital | Comercializar un número igual o mayor de 1,000 líneas de telefonía mediante este servicio a usuarios finales, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R007** |
| Servicio Minorista Fijo de Acceso a Internet | Comercializar un número igual o mayor de 400,000 accesos a Internet mediante este servicio a usuarios finales, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R008** |
| Servicio Minorista Móvil de Acceso a Internet | Comercializar un número igual o mayor de 9,000,000 accesos a Internet mediante este servicio a usuarios finales, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R009** |
| Servicio Minorista Móvil de Acceso a Internet bajo esquema OMV | Comercializar un número igual o mayor de 100,000 accesos a Internet mediante este servicio a usuarios finales, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R010** |
| Servicio Minorista Fijo de Acceso Satelital a Internet | Comercializar un número igual o mayor de 50,000 accesos a Internet mediante este servicio a usuarios finales, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R011** |
| Servicio Minorista Fijo de Televisión y Audio Restringidos | Comercializar un número igual o mayor de 250,000 accesos de televisión y audio restringido mediante este servicio a usuarios finales, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R012** |
| Servicio Minorista de Enlaces Dedicados | Comercializar un número igual o mayor a 1,000 enlaces dedicados mediante la comercialización de este servicio a usuarios finales, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R013** |
| Servicio Minorista de Provisión de Capacidad Satelital | Haber obtenido una suma anual de ingresos facturados igual o mayor de 12,000,000 MXN, mediante la comercialización de este servicio a usuarios finales, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R014** |
| Servicio Mayorista de Provisión de Servicios Fijos para Reventa | Haber obtenido una suma anual de ingresos facturados igual o mayor de 10,000,000 MXN, mediante la provisión de este servicio a otros Operadores, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R015** |
| Servicio Mayorista de Provisión de Servicios Móviles para Reventa | Haber obtenido una suma anual de ingresos facturados igual o mayor de 2,500,000 MXN, mediante la provisión de este servicio a otros Operadores, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R016** |
| Servicio Mayorista de Interconexión | Haber obtenido una suma anual de ingresos facturados igual o mayor de 3,000,000 MXN, mediante la provisión de este servicio a otros Operadores, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R017** |
| Servicio Mayorista de Intercambio de Tráfico de Internet | Haber obtenido una suma anual de ingresos facturados igual o mayor de 10,000,000 MXN, mediante la provisión de este servicio a otros Operadores, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R018** |
| Servicio Mayorista de Usuario Visitante | Haber obtenido una suma anual de ingresos facturados igual o mayor de 55,000,000 MXN, mediante la provisión de este servicio a otros Operadores, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R019** |
| Servicio Mayorista de Coubicación | Haber obtenido una suma anual de ingresos facturados igual o mayor de 25,000,000 MXN, mediante la provisión de este servicio a otros Operadores, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R020** |
| Servicio Mayorista de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura | Haber obtenido una suma anual de ingresos facturados igual o mayor de 50,000,000 MXN, mediante la provisión de este servicio a otros Operadores, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R021** |
| Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados | Haber obtenido una suma anual de ingresos facturados igual o mayor de 200,000,000 MXN, mediante la provisión de este servicio a otros Operadores, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R022** |
| Servicio Mayorista de Provisión de Capacidad Satelital | Haber obtenido una suma anual de ingresos facturados igual o mayor de 70,000,000 MXN, mediante la provisión de este servicio a otros Operadores, al 31 de diciembre del año calendario previo | **R023** |

Se exceptúa de lo anterior el AEPT, el cual no deberá entregar en ningún caso los eFormatos R015, R016, R017, R019, R020, R021 y R022.

1. **Obligaciones para Operadores por no actualizar los supuestos determinados, con base en su volumen de comercialización de servicios:**

Los Operadores del sector de telecomunicaciones que posean títulos habilitantes de o para uso comercial, y que no hayan actualizado los supuestos establecidos en el numeral anterior, los cuales corresponden con el volumen de comercialización al 31 de diciembre del año inmediato anterior, para ninguno de los servicios de telecomunicaciones de los definidos en el Anexo A, numerales 6 y 7 de los presentes Lineamientos, deberán entregar semestralmente únicamente el **eFormato R002**.

**Décimo sexto. - Responsabilidad de los Operadores.** Los Operadores deberán entregar los eFormatos que les correspondan en función de los Lineamientos Décimo cuarto, Décimo quinto y Décimo séptimo de los presentes Lineamientos. Es de su entera responsabilidad la información que entreguen en dichos términos por lo cual, los Operadores deberán responder correctamente a los Campos del eFormato R025, y en caso de presentarse cualquiera de las causales del Lineamiento Noveno, podrán realizar el proceso deactualización del Registro de Servicios de Telecomunicaciones comercializados.

**CAPÍTULO V**

**De los plazos y forma de entrega de la información para integrar el Acervo estadístico del Instituto**

**Décimo séptimo. - Plazos de entrega de la información.** Los eFormatos establecidos en el Lineamiento Cuarto de los presentes Lineamientos serán entregados por los Operadores de conformidad a lo determinado en el Lineamiento Décimo cuarto y Décimo quinto de la siguiente forma:

1. **eFormato con periodicidad trimestral**: Los Operadores deberán entregar la información correspondiente al trimestre inmediato anterior, de acuerdo con los siguientes plazos:
2. Entrega correspondiente al primer trimestre calendario:

Se deberá entregar, dentro de los 20 días hábiles posteriores al día 31 de marzo, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de enero al día 31 de marzo de cada año calendario.

1. Entrega correspondiente al segundo trimestre calendario:

Se deberá entregar, dentro de los 20 días hábiles posteriores al 30 de junio, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de abril al día 30 de junio de cada año calendario.

1. Entrega correspondiente al tercer trimestre calendario:

Se deberá entregar, dentro de los 20 días hábiles posteriores al día 30 de septiembre, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de julio al día 30 de septiembre de cada año calendario.

1. Entrega correspondiente al cuarto trimestre calendario:

Se deberá entregar, dentro de los 30 días hábiles posteriores al día 31 de diciembre, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de octubre al día 31 de diciembre de cada año calendario.

1. **eFormato con periodicidad semestral:** Los Operadores deberán entregar la información correspondiente al semestre inmediato anterior.
2. Entrega correspondiente al primer semestre calendario:

Se deberá entregar dentro de los 20 días hábiles posteriores al 30 de junio, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de enero al día 30 de junio de cada año calendario.

1. Entrega correspondiente al segundo semestre calendario:

Se deberá entregar dentro de los 30 días hábiles posteriores al 31 de diciembre, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de julio al día 31 de diciembre de cada año calendario.

1. **eFormato con periodicidad anual:** Los Operadores deberán entregar la información correspondiente al año inmediato anterior.
2. Entrega correspondiente al año calendario:

Se deberá entregar dentro de los 30 días hábiles posteriores al 31 de diciembre, la información que corresponda al período comprendido del día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año calendario.

Los operadores deberán realizar la entrega de información dentro de los plazos establecidos en el presente Lineamiento en los numerales 1, 2 y 3 atendiendo a sus obligaciones indicadas en el Lineamiento Décimo cuarto y Décimo quinto. El operador que no realice la entrega de información en los plazos que marca el presente Lineamiento se encontrará en incumplimiento y se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo VII de los presentes Lineamientos.

**Décimo octavo. - Tipo de archivo para la entrega de información.** Para efectos de los presentes Lineamientos, la información que se requiere en los Archivos de Presentación de los distintos eFormatos deberá cumplir con los criterios previstos en el Anexo B de estos Lineamientos y deberá entregarse mediante archivos electrónicos con extensión .CSV,atendiendo a los presentes Lineamientos, y considerando los instructivos y los listados de Claves autorizados del CCI del Anexo C.

**Décimo noveno. - Medio de presentación.** Los eFormatos correspondientes se presentarán al Instituto exclusivamente a través de la Ventanilla Electrónica conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto, a través de la Ventanilla Electrónica.

**Vigésimo. – Entrega de información.** Con el objeto de integrar el Acervo estadístico del Instituto, los Operadores deberán entregar periódicamente la información que les corresponda de acuerdo con los Lineamientos Décimo cuarto y Décimo quinto, a través de los eFormatos establecidos en el Lineamiento Cuarto y considerando los plazos de entrega determinados en el Lineamiento Décimo séptimo.

**Vigésimo primero. - Criterios generales de revisión para la entrega de información.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se establecen los siguientes criterios generales para la entrega de información a través de los correspondientes eFormatos, que serán verificados a partir de que los Operadores los presenten a través de la Ventanilla Electrónica:

1. La información que los Operadores entreguen no puede ser contraria a los volúmenes de comercialización indicados en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados definido en el Lineamiento Octavo, o bien en las actualizaciones que posteriormente se realicen a dicho Registro, las cuales están definidas en el Lineamiento Noveno.
2. La información presentada en un eFormato no puede contradecir o ser inconsistente con respecto de lo presentado en otro eFormato. Esto incluye también la información de contacto y el Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados.
3. Los valores de la información que los Operadores entreguen deben cumplir con las Reglas de Validación determinadas en los Instructivos de cada eFormato.
4. Los Archivos de Presentación presentados deben pertenecer a sus correspondientes eFormatos.

Los Operadores tienen la obligación de entregar información verídica y confiable, cumpliendo con cada uno de los criterios de validación señalados en cada eFormato. En caso de no cumplir con los criterios antes señalados, o el Instituto considere que la información entregada presenta contradicciones, esté incompleta, sea inconsistente o contenga errores, el Instituto podrá prevenir al Operador de acuerdo con lo dispuesto por el Lineamiento Vigésimo segundo.

**CAPÍTULO VI**

**Del procedimiento de la prevención, desahogo y rectificación de la información presentada por los operadores**

**Vigésimo segundo. - Periodos de prevención y plazos de desahogo.** Una vez que los Operadores entreguen los correspondientes eFormatos según los plazos establecidos en el Lineamiento Décimo séptimo, el Instituto procederá a revisar dicha información dentro del plazo máximo de los 80 días hábiles siguientes a su presentación. Transcurrido el plazo antes mencionado, sin que el Instituto efectúe alguna prevención al Operador, se tendrá por cumplida la obligación de entrega de la información respectiva, de lo contrario, se estará a lo siguiente:

En caso de que la información entregada presente contradicciones, esté incompleta, sea inconsistente o contenga errores, el Instituto prevendrá al Operador dentro del plazo referido en el párrafo anterior para que presente la información respectiva. Los Operadores deberán desahogar la prevención y responder a cada uno de los puntos requeridos por el Instituto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación de la prevención. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única ocasión, a solicitud del Operador, siempre que se realice a través de la Ventanilla Electrónica y dentro del plazo originalmente otorgado. En ningún caso la prórroga excederá de 5 días hábiles. Para lo relativo a la presentación de desahogos de las prevenciones se estará a lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Tercero de los presente Lineamientos.

En caso de que el Operador no desahogue la prevención señalada en el párrafo anterior, no dé respuesta a todos los puntos en los que se identificaron contradicciones, inconsistencias o errores en la información entregada, o bien, las mismas persisten, el Instituto formulará formal requerimiento al Operador a efecto de que este último lo atienda con la finalidad de que se entregue la información relativa a subsanar las inconsistencias, contradicciones o errores detectados en la información entregada. La falta de atención por parte del Operador a dicho requerimiento, así como no subsanar las inconsistencias de lo previamente entregado, conllevará al incumplimiento de los Lineamientos Décimo Cuarto a Décimo Sexto de los presentes Lineamientos según sea el caso, y se procederá de conformidad con el capítulo VII de los presentes Lineamientos.

**Vigésimo tercero. - Presentación de desahogos.** Los Operadores que desahoguen la prevención formulada por el Instituto deberán entregarla dentro de los plazos establecidos en el Lineamiento Vigésimo segundo.

Para ello, el Operador deberá presentar únicamente el o los eFormato/s y el o los Archivo/s de Presentación que derivado de la atención a la prevención tengan modificaciones para desahogar la prevención realizada por el Instituto. Al momento de esta nueva presentación de información, el Instituto descartará la información previa correspondiente al o los eFormato/s y al o los Archivo/s de Presentación indicado/s en el párrafo anterior y revisará esta nueva información dentro del plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a dicha presentación. En este caso, si la información presenta contradicciones, está incompleta, es inconsistente o contiene errores, se procederá conforme al último párrafo del Lineamiento Vigésimo segundo; de lo contrario, transcurrido el plazo de 30 días antes señalado sin que medie manifestación alguna del Instituto, se tendrá por cumplida la obligación de entrega de la información respectiva.

**Vigésimo cuarto. – Solicitud de rectificaciones**. Los Operadores podrán solicitar la rectificación de la información en el momento en que se identifique la existencia de algún error en la misma. Solo se podrá solicitar la rectificación de información, si la fecha de la solicitud se encuentra dentro del plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de la última presentación de la información a rectificar.

Dicha solicitud procederá siempre y cuando haya concluido el plazo máximo con el que cuenta el Instituto para la revisión de la información previamente presentada y no se tenga en curso alguna prevención sobre la información que se solicita rectificar.

Para ello, el Operador deberá elaborar un escrito en el que se solicite la rectificación de la información previamente entregada, indicar el período al que corresponde, así como explicar y motivar las causas que dieron origen a la necesidad de rectificar la información. La solicitud de rectificación deberá realizarse mediante Ventanilla Electrónica.

Además, en términos del Anexo B de los presentes Lineamientos, el Operador deberá anexar al escrito los eFormatos y los Archivos de presentación cuya información se haya identificado como errónea. En la sección 4 del eFormato correspondiente deberá señalar los Archivos de presentación que se anexan.

El Instituto contará con un plazo de 50 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de rectificación de la información para determinar la procedencia del trámite.

En caso de que el Instituto determine que la solicitud de la rectificación no es procedente, se informará al Operador los motivos en que se sustenta dicha determinación con la finalidad de que pueda subsanarlos y solicitar nuevamente la rectificación de información.

Si la rectificación de información es procedente, se le informará al Operador sobre dicha determinación y el Instituto realizará las correcciones y ajustes correspondientes. Dicha actualización se efectuará en el BIT en la fecha más cercana a la de la aceptación de la solicitud de rectificación, en caso de tratarse de información publicable. En caso de tratarse de información que no se publica en términos del Lineamiento Quinto, el Acervo estadístico del Instituto se actualizará considerando los datos proporcionados en la rectificación.

**CAPÍTULO VII**

**De la supervisión, verificación y régimen sancionatorio**

**Vigésimo quinto. – Supervisión y verificación.** El Instituto tendrá en todo momento la facultad de exigir a los Operadores, la presentación de cualquier medio de prueba a fin de cerciorarse de la veracidad de los datos contenidos en los eFormatos, así como para verificar la información que se entregue por medio del desahogo de las prevenciones y requerimientos en su caso. La integración del Acervo estadístico del Instituto, así como la evaluación y validación de la información que se entregue a través de los eFormatos, se realizará sin perjuicio de las labores de supervisión y verificación de conformidad a lo establecido en el Titulo Décimo Cuarto de la LFTR.

**Vigésimo sexto. – Régimen sancionatorio.** Las infracciones a lo dispuesto en los presentes Lineamientos serán sancionadas en términos del Título Décimo Quinto de la LFTR.

**TRANSITORIOS**

**Primero. -** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los 120 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A partir de su entrada en vigor, los Operadores deberán iniciar con la entrega de la información requerida en los diferentes eFormatos para el periodo que corresponda, de conformidad con lo previsto en los presentes Lineamientos.

**Segundo. -** A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se abrogan los Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

**Tercero. -** Los trámites que se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, continuarán su curso hasta su conclusión conforme a lo previsto en los Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Cuarto. -** Para efectos de lo establecido en el Lineamiento Octavo, los Operadores que, al momento de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deban entregar los eFormatos que refiere el Lineamiento Décimo quinto y que no hayan realizado anteriormente el Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados, realizarán dicho Registro ante el Instituto durante los 50 primeros días hábiles a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

**Quinto. –** Los Operadores a los que les resulten aplicables las obligaciones de entrega de información del Lineamiento Décimo cuarto, deberán presentar por primera vez el eFormato R024 el año inmediato posterior a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, dentro de los periodos de entrega establecidos en el Lineamiento Décimo séptimo.

**Sexto. -** Los Operadores a los que le resulten aplicables las obligaciones de entrega de información del Lineamiento Décimo quinto, numeral 1, deberán presentar los eFormatos correspondientes al siguiente trimestre natural completo a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, dentro de los periodos de entrega establecidos en el Lineamiento Décimo séptimo.

**Séptimo. –** Los Operadores a los que le resulten aplicables las obligaciones de entrega de información del Lineamiento Décimo quinto, numeral 2, deberán presentar los eFormatos correspondientes al siguiente semestre natural completo a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, dentro de los periodos de entrega establecidos en el Lineamiento Décimo séptimo.

**Octavo. -** La Coordinación General de Planeación Estratégica revisará los presentes Lineamientos al menos cada 3 años, a partir de su entrada en vigor, a efecto de determinar, en su caso, cualquier modificación; o bien, en el momento en que los cambios que se presenten en el sector de las telecomunicaciones requieran que los presentes Lineamientos se ajusten para dar un adecuado seguimiento de la evolución del sector.